OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Ayuntamiento
SANTA LUCIA
de Tirajana

Raquel Alvarado Castellano (1 de 2)
Técnica de Administración General de Secretaría General
Fecha Firma: 16/08/2023
HASH: 0a342f4d7362d585f5a1f4e8bb84f

JULIO JESÚS OJEDA MEDINA (2 de 2)
Alcalde Presidente
Fecha Firma: 16/08/2023
HASH: f008096f0640e6eb949ac3b518845b8a

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

Exp. Núm 15/2023

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2023.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Julio Jesús Ojeda Medina
- Dª Minerva Pérez Rodríguez
- Dª Verónica Suárez Pulido
- D. Sergio Vega Almeida
- D. José Miguel Vera Mayor

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- Dª Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 08 minutos del día 4 de agosto de 2023, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto Nº 3945, de fecha 16 de junio de 2022), Dª Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asiste y se tiene por excusado/a a Dª Yaiza Pérez Álvarez, D. Roberto Ramírez Vega y a D. Ramón Leví Ramos Sánchez.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, Dª. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

1.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

Por la Secretaría se explica que de acuerdo con los informes emitidos por las correspondientes Jefaturas de Servicio, obrantes a los expedientes, de forma

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 53

extractada el carácter extraordinario y urgente de la sesión viene motivado respecto del asunto de la prórroga del contrato de servicio DENOMINADO “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4395/2023 (008/2016), atendiendo a que está próxima la fecha de la segunda prórroga , y a fin de continuar con el servicio.

Además, la urgencia de la sesión viene motivada respecto del ordinal 3 en que la Junta de Gobierno Local es el órgano de contratación y le corresponde a ésta autorizar o no el acceso de uno de los licitadores a la documentación presentada por otro de los licitadores, una vez establecido el contenido no confidencial de esa documentación y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con lo cual ha de darse respuesta a la solicitud realizada por las licitadoras indicadas en el expediente, antes de seguir la tramitación del mismo, por lo que debe hacerse con la mayor premura.

Respecto del ordinal 4 el carácter extraordinario y urgente de la sesión viene motivada atendiendo a que la próxima semana comienzan las Fiestas Patronales del Municipio de la Villa de Firgas, con lo que el Convenio debe estar aprobado con anterioridad.

Y por último, en relación al último ordinal, el carácter extraordinario y urgente de la sesión viene motivada atendiendo a que considerando el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2008, por la Junta de Gobierno Local por el que aprobaba el acuerdo de permuta entre este Ayuntamiento y don Juan Arbelo Artiles y su esposa, doña Elsa María Teresa Ruano Pérez: por unos terrenos en el municipio y la competencia de este órgano colegiado para resolver los acuerdos que fueron de su competencia, y a la vista de la comunicación recibida en fecha 2 de febrero de 2023 de la otra parte del acuerdo, mostrando su conformidad con la resolución del mismo y que desde esa fecha han transcurrido seis meses, por lo que se trae a esta sesión al objeto de no acumular más retraso en la resolución y no ocasionar mayores problemas a los particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 48.2 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se somete a votación la declaración del carácter urgente de la convocatoria, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor)

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4395/2023 (008/2016).

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 53

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

La Presidencia expone el asunto a tratar.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, con el conforme del Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

"*De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,*

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- *Que, por Decreto núm. 3399/2016, de fecha 1 de junio 2016, del Concejal Delegado del Área de Régimen Interno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se inició la realización del expediente* ***"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4395/2023 (008/2016)*** *mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, y regido por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

SEGUNDO.- *Que, por Decreto núm. 2763/2017, de fecha 25 de abril de 2017, del Concejal Delegado del Área de Régimen Interno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se aprobó la realización del expediente* ***"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4395/2023 (008/2016)****.*

TERCERO.- *Que, por Decreto núm. 0666/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, del Concejal Delegado del Área de Régimen Interno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se adjudicó la realización del expediente* ***"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4395/2023 (008/2016)*** *a la empresa* ***U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991, DE 29 DE ABRIL (abreviadamente UTE TdE-TME DCXIII), con CIF núm. U-87991691****.*

CUARTO.- *Que, con fecha 7 de agosto de 2018, se formalizó el correspondiente contrato administrativo y la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es de cuatro (4) años, pudiéndose prorrogar por un periodo máximo de dos (2) años, que se concederán año a año.*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 53

QUINTO.- *Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de julio de 2022, se aprobó la primera prórroga del presente contrato de servicios, suscribiéndose el contrato el 17 de agosto de 2022.*

SEXTO.- *Que, con fecha 11 de julio de 2023, se recibe en el Servicio de Contratación Administrativa, informe emitido por el Jefe de Sección de TIC´s y Administración Electrónica, en calidad de técnico municipal responsable del contrato, que se da por reproducido por obrar en el expediente, pero que en síntesis, se procede a informar favorablemente de la continuidad del servicio prestado por la entidad* ***U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991, DE 29 DE ABRIL (abreviadamente UTE TdE-TME DCXIII).***

SÉPTIMO.- *Que, con fecha 13 de julio de 2023, se emite escrito por el Servicio de Contratación Administrativa, por el que se concede trámite de audiencia de diez (10) días hábiles, a la empresa adjudicataria del contrato de servicios en cuestión,* ***U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991, DE 29 DE ABRIL (abreviadamente UTE TdE-TME DCXIII),*** *para que presente escrito en el que manifieste su conformidad o no con la segunda y última prórroga del contrato.*

OCTAVO*.- Que, con fecha 27 de julio de 2023, registro de entrada número 2023-E-RE-12628, la empresa* ***U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991, DE 29 DE ABRIL (abreviadamente UTE TdE-TME DCXIII),*** *presenta escritos manifestando su conformidad con la segunda y última prórroga del servicio en los mismos términos que el contrato suscrito*

NOVENO.- *Que, con fecha 28 de julio de 2023, por el Departamento de Intervención se emite los Certificados de Retención de Crédito que a continuación se indican, del estado de gastos del Presupuesto, por importe total de* ***DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS, 276.059,88- €,*** *con lo que se acredita la existencia de saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.*

- *RC, núm. operación: 202300057062, por importe de 115.024,95.- €, y con cargo a la Aplicación Presupuestaria SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, 9200 2220000 629.*

- *RCFUT1, núm. operación: 202300057063, por importe de 161.034,93.- €, y con cargo a la Aplicación Presupuestaria SERVICIOS TELECOMUNICACIONES, 9200 2220000 629.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- En cuanto a la competencia.

La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, establece, en la Disposición Transitoria Primera, expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, lo siguiente:

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 53

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

(…)

1. *Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

2. *Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

(…)

Con fecha 16 de febrero de 2023, se emite informe por el Departamento de Intervención sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto para el 2023, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

"(…)

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto para el 2023 asciende a sesenta y siete millones quinientos veinte y cuatro mil setecientos veintitrés euros con cincuenta y seis céntimos (67.524.723,56 €), por lo que el 10% de los mismos es de seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos euros con treinta y seis céntimos de euros (6.752.472,36€).

Según la citada D.A. 2ª de la Ley 9/2017, será órgano competente para la contratación el Pleno si el importe a licitar supera los 6.752.472,36 € y será órgano competente el Alcalde si fuera inferior al mismo.

Es por lo que se expide el presente a los efectos de cualquier expediente de contratación durante la vigencia del presupuesto 2023.

(…)".

La Disposición adicional segunda, Normas Específicas de contratación en las Entidades Locales, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece:
(…)

1. *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 53

presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

***2.** Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.*

(…)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023, adoptó acuerdo, en relación con las facultades del Ayuntamiento Pleno que se encomiendan a la Junta de Gobierno Local, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

(…)

7. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos administrativos cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

(…)

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato cuya duración es superior a los cuatro años, atendiendo a que se tramita una prórroga, el órgano de contratación competente en el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de funciones indicada anteriormente.

II.- En cuanto al procedimiento.

Se ha seguido el procedimiento establecido en la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que resulta de aplicación.

III.-En cuanto al fondo.

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación:

- *La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, respecto a lo establecido en la Disposición transitoria primera, expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*
- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP).*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 53

- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre. (RGLCSP).*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego Prescripciones Técnicas.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*
- *La restante normativa de general y congruente aplicación.*

IV.- *Considerando que la cláusula número diez del PCAP establece que el plazo de duración del contrato será de cuatro (4) años, el cual a su vez será prorrogable por un periodo máximo de dos (2) años más, que se concederá año a año.*

V.- *Considerando, asimismo, que en el presente expediente administrativo consta informe del Jefe de Sección de TIC´s y Administración Electrónica, en calidad de técnico municipal responsable del contrato, en el que se informa favorablemente la continuidad del servicio y que, asimismo, consta escrito del adjudicatario, donde manifiesta su conformidad con la segunda y última prórroga del servicio en los mismos términos que el contrato suscrito**.***

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- AUTORIZAR Y DIPONER *un gasto, para los ejercicios 2023 y 2024, por un importe total máximo de* ***DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS, 276.059,88. - €,*** *con cargo a la Aplicación Presupuestaria siguiente del vigente Presupuesto de Gastos Municipal, para financiar la segunda y última prórroga del contrato de servicios denominado "****CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4395/2023 (008/2016),*** *de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:*

AÑOS: 2023 Y 2024
DESTINO: Pago del precio de la prórroga del contrato referido
APLICACIONES:
- ***SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, 9200 2220000 629***

IMPORTE CON IGIC:
AÑO 2023: 115.024,95.- €
AÑO 2024: 161.034,93.- €
TOTAL GASTO: 276.059,88.- €

SEGUNDO.- PRORROGAR *por un periodo de* ***UN (1) AÑO*** *el contrato de servicios denominado "****CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4395/2023 (008/2016), concretamente la segunda y última prórroga, desde el 8 de agosto de 2023 y hasta el 7 de agosto de 2024,*** *y adjudicado a la empresa a la empresa* ***U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA,***

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 53

S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991, DE 29 DE ABRIL (abreviadamente UTE TdE-TME DCXIII), con CIF núm. U-87991691, *mediante Decreto número 0666/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, del Concejal Delegado del Área de Régimen Interno; todo ello en los términos previstos en la formalización del contrato de 7 de agosto de 2018 del que forman parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares como anexos inseparables del mismo.*

TERCERO.- TRASLADAR *el presente acuerdo a todas las partes interesadas a los efectos oportunos."*

Visto el Informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

"***INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA***

ASUNTO: *Aprobación de la* ***SEGUNDA (2ª) PRÓRROGA*** *del contrato administrativo denominado* ***"SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 008/2016)***

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO*:* ***Autorización y Disposición o compromiso del gasto (AD)***

*Visto el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General con fecha 31/07/2023 (****PR/2023/6557)****; y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente,*

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	***EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4395/2023 (008/2016)-(PR/2023/6557)***
Nombre del Expediente:	***SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA***
Valor estimado del contrato:	***1.560.000,00 €***
Tipo de Contrato:	***SERVICIOS***
División en lotes:	***NO***
Procedimiento de Adjudicación:	***ABIERTO - SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA***
Plazo de duración:	***CUATRO (4) AÑOS + POSIBILIDAD DE DOS (2) PRÓRROGAS ANUALES***
División en lotes:	***NO***
Adjudicación de Contrato:	***DECRETO Nº 0666/2018, DE 13/02/2018, DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERNO DEL***

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 53

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

	AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
Responsable contrato:	***JEFATURA DE SECCIÓN DE TIC`S Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA*** ***D. MANUEL BETANCOR SÁNCHEZ***
Importe adjudicación anual:	***IMPORTE TOTAL (IGIC INCLUIDO) = 276.059,88 €***
Entidad adjudicataria:	***U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991, DE 29 DE ABRIL (NIF U-87991691)***
Formalización del Contrato:	***07/08/2018 POR UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS***
Posibilidad de prórroga:	✓ ***SI DOS (2) PRÓRROGAS DE UN (1) AÑO (CLÁUSULA 10.2 PCAP)***
Plazo de duración inicial:	*DESDE 08/08/2018 HASTA 07/08/2022*
Plazo de la 1ª Prórroga	*DESDE EL DÍA 08/08/2022 HASTA EL DÍA 07/08/2023*
Plazo de 2ª prórroga:	***DESDE EL DÍA 08/08/2023 HASTA EL DÍA 07/08/2024***
Aplicación presupuestaria	***9200-2220000 "SERVICIOS TELECOMUNICACIONES"***

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	***Í/NO***	***OBSERVACIONES***
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	*í*	-***RC nº 202300057062*** *de fecha 28/07/2023, por* ***importe 115.024,95 €*** *aplicación presupuestaria 9200-2220000 denominada "SERVICIOS TELECOMUNICACIONES".* -***RC –FUT 1 nº 202300057063*** *de fecha 28/07/2023, por importe* ***161.034,93 €*** *aplicación presupuestaria 9200-2220000 denominada "SERVICIOS TELECOMUNICACIONES".* ✓ ***IMPORT***

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 53

		E TOTAL= 276.059,88.-€
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	*í*	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	*í*	*La Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana* *-En contratos con duración superior a cuatro (4) años por la D.A. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la competencia como órgano de contratación corresponde al Pleno.* *-El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 04/07/2023, adoptó acuerdo, en relación a las facultades del Ayuntamiento Pleno que se encomiendan a la Junta de Gobierno Local, entre ellas: las competencias como órgano de contratación respecto de contratos administrativos cuando su duración sea superior a 4 años.*
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	*í*	*Informe de fecha 31/07/2023, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Contratación Administrativa* *Id. Propuesta:* ***PR/2023/6557***

BASE 48 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: PRÓRROGA DEL CONTRATO.	***Í/NO***	***OBSERVACIONES***
Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.	*í*	***CLÁUSULA 10.2 DEL PCAP***
Que no se superan los límites de duración		*Se propone la segunda (2ª)*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 53

OFICINAS MUNICIPALES
Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Ayuntamiento SANTA LUCIA de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

BASE 48 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: PRÓRROGA DEL CONTRATO.	***Í/NO***	***OBSERVACIONES***
previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.	*í*	*y* ***ÚLTIMA PRÓRROGA PERMITIDA***
Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.	*Í*	*Informe de fecha 31/07/2023, emitido conjuntamente por el Sr. Jefe de Servicio de Contratación Administrativa y el Sr. Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana*
En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.		*No procede en este supuesto*
En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.		*No procede en este caso*

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS:

*- Consta en el expediente informe emitido con fecha 11/07/2023 por Jefe de Sección de TIC´s y Administración Electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en calidad de Técnico Municipal responsable del contrato denominado "**"SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 008/2016)** en sentido favorable a la continuidad del servicio prestado por la adjudicataria.*

*- Consta en el expediente **conformidad** a la prórroga del contrato emitida por la entidad adjudicataria **U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS** con NIF **U-87991691**, recibida en este Ayuntamiento con núm. registro entrada 2023-E-RE-12628, con fecha 27/07/2023*

OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA:

Debe ***INICIARSE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE DÉ CONTINUIDAD AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES****, teniendo en cuenta los plazos del*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 53

procedimiento de licitación de un nuevo contrato, dado que se propone la última prórroga permita de este expediente, que finaliza el día 07/08/2024.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y ***formalizar los documentos que exija la normativa vigente.***

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se ***informa favorablemente*** *los documentos y/o extremos comprobados,* ***con las observaciones indicadas****.".*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (6 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar y disponer un gasto, para los ejercicios 2023 y 2024, por un importe total máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS, 276.059,88. - €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria siguiente del vigente Presupuesto de Gastos Municipal, para financiar la segunda y última prórroga del contrato de servicios denominado "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4395/2023 (008/2016), de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

AÑOS: 2023 Y 2024
DESTINO: Pago del precio de la prórroga del contrato referido
APLICACIONES:

- SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, 9200 2220000 629

IMPORTE CON IGIC:
AÑO 2023: 115.024,95.- €
AÑO 2024: 161.034,93.- €
TOTAL GASTO: 276.059,88.- €

SEGUNDO.- Prorrogar por un periodo de UN (1) AÑO el contrato de servicios denominado "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 4395/2023 (008/2016), concretamente la segunda y última prórroga, desde el 8 de agosto de 2023 y hasta el 7 de agosto de 2024, y adjudicado a la empresa a la empresa U.T.E. TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.-TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991, DE 29 DE ABRIL (abreviadamente UTE TdE-TME DCXIII), con CIF núm. U-87991691, mediante Decreto número 0666/2018, de fecha 13 de febrero de 2018, del Concejal Delegado del Área de Régimen Interno; todo ello en los términos previstos en la formalización del contrato de 7 de agosto de 2018 del que forman parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares como anexos inseparables del mismo.

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 53

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.

3.- AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD UTE API MOVILIDAD, S.A., CAPROOS 2004, S.L. Y TAGORO MEDIAMBIENTE, S.L., A LA CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXEDIENTE DENOMINADO "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO", (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5252/2022 (102/2022).

La Presidencia expone el asunto a tratar.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, que se inserta a continuación:

"*De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,*

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Vista la solicitud formulada por la entidad ***UTE API MOVILIDAD, S.A., CAPROSS 2004, S.L. Y TAGORO MEDIAMBIENTE, S.L.,*** *en fecha 10 de julio de 2023, registro de entrada número 2023-E-RE-11710, relativa al contrato de servicios denominado "****CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO", (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5252/2022 (102/2022),*** *que se tiene por reproducida pero que en síntesis solicita se le facilite el acceso a la oferta presentada por la entidad UTE STV GESTIÓN, S.L., DESARROLLO E INICIATIVAS CANARIAS, S.L. Y AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. al expediente de referencia.*

Que, constando entre la documentación administrativa presentada por la empresa licitadora UTE STV GESTIÓN, S.L., DESARROLLO E INICIATIVAS CANARIAS, S.L. Y AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L., declaraciones de confidencialidad y protección de datos, con fecha 14 de julio de 2023, se entiende que según la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos empresariales se considera ilícita la obtención de un secreto empresarial sin el consentimiento de su titular cuando se lleve a cabo mediante el acceso, apropiación o copia no autorizada de cualquier soporte que contenga el secreto empresarial o a partir del cual se pueda deducir o cualquier otra actuación contraria a las prácticas comerciales leales y que no es admisible una declaración genérica del licitador de confidencialidad de la totalidad de los documentos que conforman la oferta, ya que vaciaría de contenido los principios de publicidad y

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 53

transparencia, además de la posibilidad y derecho a presentar un recurso debidamente fundado, se le concede trámite de audiencias del escrito presentado por parte de UTE API MOVILIDAD, S.A., CAPROSS 2004, S.L. Y TAGORO MEDIAMBIENTE, S.L., concediendo un plazo de tres (3) días hábiles para que realice las alegaciones que considere oportunas al respecto

Que con fecha 18 de julio de 2023, y registro de entrada número 2023-E-RE-1295 la empresa licitadora UTE STV GESTIÓN, S.L., DESARROLLO E INICIATIVAS CANARIAS, S.L. Y AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. presenta escrito permitiendo el acceso a parte de dicha documentación administrativa de su oferta.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- En cuanto a la competencia.

El órgano de contratación competente es el Ayuntamiento Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud del Informe de Intervención, de fecha 16 de febrero de 2023, sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto para el 2023, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

"(…)

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto para el 2023 asciende a sesenta y siete millones quinientos veinte y cuatro mil setecientos veintitrés euros con cincuenta y seis céntimos (67.524.723,56 €), por lo que el 10% de los mismos es de seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos euros con treinta y seis céntimos de euros (6.752.472,36€).

Según la citada D.A. 2ª de la Ley 9/2017, será órgano competente para la contratación el Pleno si el importe a licitar supera los 6.752.472,36 € y será órgano competente el Alcalde si fuera inferior al mismo.

Es por lo que se expide el presente a los efectos de cualquier expediente de contratación durante la vigencia del presupuesto 2023.

(…)".

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023, adoptó acuerdo, en relación con las facultades del Ayuntamiento Pleno que se encomiendan a la Junta de Gobierno Local, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

(…)

7. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos administrativos cuando su valor estimado supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o la cuantía de 6 millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

(…)

Cód. Validación: 5H56CN636Q9TZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 53

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que se trata de un contrato cuyo valor estimado supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, el órgano de contratación competente en el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de funciones indicada anteriormente.

II.- En cuanto al procedimiento.

Se ha seguido, hasta estos momentos, el procedimiento establecido en la LCSP 9/2017 y en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que resulta de aplicación, proponiéndose por el Jefe de Servicio de Servicios Público, la tramitación ordinaria y procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP 9/2017.

III.- En cuanto al fondo.

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación:

- *La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP2017)*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre. (RGLCSP).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*
- *Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos empresariales*
- *Demás normativa de general y pertinente aplicación.*
- *Informes de Juntas Consultivas de Contratación, resoluciones de los Tribunales Administrativos en Materia Contractual, jurisprudencia de los Tribunales, etc.*

Examinada la solicitud de acceso y obtención de copia de documentación administrativa relativa al expediente ***"CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO", (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5252/2022 (102/2022)",*** *presentada por la empresa* ***UTE API MOVILIDAD, S.A., CAPROSS 2004, S.L. Y TAGORO MEDIAMBIENTE, S.L.,*** *se establece lo siguiente:*

De la redacción del artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deduce que la ***UTE API MOVILIDAD, S.A., CAPROSS 2004, S.L. Y TAGORO MEDIAMBIENTE, S.L.,*** *como parte interesada en el procedimiento en cuestión al tratarse de una de las empresas licitadoras, tiene derecho a acceder a los documentos citados en su petición.*

Sin embargo, el artículo 16.1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regula solo el acceso a dicha documentación, no haciendo mención a la obtención de copias. Asimismo, habla dicho artículo sobre la obligación del órgano de

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 53

contratación de permitir el examen del expediente de contratación por el interesado que lo haya solicitado de forma previa a la interposición del recurso especial; no obstante, existen unos límites como es la confidencialidad y que viene establecido en el artículo 133 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), relativo a la confidencialidad y que dispone lo siguiente:

(…)

***1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.*

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***2.** El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.*

(…)

Del artículo 133, se deduce que el órgano de contratación no podrá difundir, como mínimo durante un plazo de cinco años desde su conocimiento, aquella información proporcionada por el empresario que el mismo haya declarado como confidencial, especialmente en lo relativo a información relativa a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, como sería la documentación recogida en el sobre número 2. En este sentido, el órgano de contratación no comunicará aquella información que pudiera perjudicar intereses legítimos de empresas o la competencia leal entre ellas.

Se plantea un conflicto de intereses entre el derecho de acceso de un licitador con la revelación de, por ejemplo, cuestiones referentes al llamado «know how», es decir, al conjunto de conocimientos técnicos y administrativos que son imprescindibles para llevar a cabo un proceso comercial y que no están protegidos por una patente; como tampoco los secretos

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 53

técnicos o comerciales.En este caso concreto, la empresa ***UTE STV GESTIÓN, S.L., DESARROLLO E INICIATIVAS CANARIAS, S.L. Y AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.*** *ha declarado como confidencial parte de la documentación administrativa recogida en los sobres números 2 y 3. No obstante, la* ***UTE STV GESTIÓN, S.L., DESARROLLO E INICIATIVAS CANARIAS, S.L. Y AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.****, en su escrito de alegaciones al trámite de audiencias, presentado el 18 de julio de 2023, ha permitido el acceso a la documentación presentada a la licitación y no declarada confidencial.*

Asimismo, establece la Resolución núm. 106/2015 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid, en su apartado Sexto de los Fundamentos de Derecho, lo siguiente: "De todo lo expuesto en la doctrina de los órganos consultivos en materia de contratación pública y de los órganos encargados de la resolución del recurso especial en materia de contratación, se extraen diversas conclusiones:

1) Que el principio de confidencialidad no es absoluto, sino que debe ponerse en relación con los principios de transparencia, publicidad y contradicción en cuanto debe permitir el acceso a los recursos, debe buscarse un equilibrio y proporcionalidad adecuados para no causar indefensión.

2) La confidencialidad no puede ser una cláusula genérica o de estilo que afecte a toda la documentación presentada por un candidato.

3) El licitador debe manifestar, expresamente, qué parte de la documentación se considera confidencial y justificarlo adecuadamente.

4) En caso de discrepancia, el órgano de contratación tiene potestad para determinar qué documentación de la manifestada por el licitador, puede tener el carácter de confidencial y motivarlo, igualmente, en el expediente.

5) El interés público, ***los secretos industriales, técnicos o comerciales****, derechos de propiedad intelectual* ***o información que afecte a la competencia leal entre empresas*** *y los contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales* ***son el campo propicio para apreciar el carácter confidencial****".*

Teniendo en cuenta que según el PCAP compone la oferta del licitador la documentación obrante en el sobre número dos "criterios cualitativos no evaluables mediante fórmulas" como la del sobre número tres "criterios cuantitativos evaluables mediante fórmulas" u oferta económica.

Considerando lo dispuesto en el art. 53.1 a) la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que dispone que los interesados tienen derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que se tengan la condición de interesado.

Considerando, asimismo, que el artículo 13 de la LPACAP recoge el derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas y en concreto en su apartado d) establece el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico. Se entiende por ese Jefe de Servicio de

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 53

Contratación que, valorando la legislación y doctrina expuesta, se podrá otorgar el acceso a la documentación e información cuyo contenido no pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores y que el licitador no considera confidencial.

De conformidad con lo establecido en la LCSP 2017, así como en el resto de las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, se propone, si procede, que por la Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano de contratación, se adopten los siguientes acuerdos:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

***PRIMERO.-** Acceder a lo solicitado por la entidad **UTE API MOVILIDAD, S.A., CAPROSS 2004, S.L. Y TAGORO MEDIAMBIENTE, S.L.,** y, por tanto, autorizar el acceso a la documentación no declarada confidencial correspondiente a la oferta presentada por la entidad **UTE STV GESTIÓN, S.L., DESARROLLO E INICIATIVAS CANARIAS, S.L. Y AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L**. a la licitación del expediente "**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO", (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5252/2022 (102/2022),** y obrante en el Servicio de Contratación Administrativa.*

El acceso al citado expediente se autoriza, pudiendo consultarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación, en horario de 09:00 a 13:30 horas, en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana .

***SEGUNDO. -** Notificar la presente resolución al interesado en los términos establecidos legalmente."*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (6 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Acceder a lo solicitado por la entidad **UTE API MOVILIDAD, S.A., CAPROSS 2004, S.L. Y TAGORO MEDIAMBIENTE, S.L.,** y, por tanto, autorizar el acceso a la documentación no declarada confidencial correspondiente a la oferta presentada por la entidad **UTE STV GESTIÓN, S.L., DESARROLLO E INICIATIVAS CANARIAS, S.L. Y AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L**. a la licitación del expediente "**CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO", (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5252/2022 (102/2022),** y obrante en el Servicio de Contratación Administrativa.

El acceso al citado expediente se autoriza, pudiendo consultarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación, en horario de 09:00 a 13:30 horas, en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana .

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución al interesado en los términos establecidos legalmente.

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 53

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

4.- ACUERDO RELATIVO AL "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD".

Por la Presidencia se expone la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INFORME-PROPUESTA: de convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Firgas en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:

***VISTO** que por el Sr. Alcalde se ha dictado Providencia de fecha 02/08/2023, en la cual solicita a esta Jefatura la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.*

***VISTO** que conjuntamente con la Providencia, se adjunta oficio escrito remitido por el Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Firgas de fecha 27/07/2023, registro número 2023-E-RC-17443, relativo al interés de suscribir el Convenio interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad. Que, a la citada providencia se adjunta certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento de la Villa de Firgas donde consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esa administración de fecha 10/06/2022, por el que se aprueba la firma del citado convenio en el punto 2º del orden del día.*

***CONSIDERANDO** que desde hace años, las autoridades municipales del municipio de la Villa de Firgas han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 53

generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

***CONSIDERANDO** que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, la preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de la Villa de Firgas, donde se genera uno de los eventos de mayor concurrencia publica de la isla.*

***CONSIDERANDO** que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.*

***CONSIDERANDO** que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, y en el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad, con lo cual se les integra en la Administración Especial, Servicios Especiales de las Corporaciones Locales. En connivencia con tal especialidad, asimismo les asiste la necesidad de normas específicas que regulen su situación y régimen jurídico, con independencia de que igualmente deban aplicarse el resto de las normas de función pública, dado su necesaria catalogación como funcionarios públicos.*

***CONSIDERANDO** que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo establecerse en todo caso mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, teniendo en cuenta que de cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo siempre a los efectos de mantener una recíproca y constante información.*

***CONSIDERANDO** que la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023, emitida por la Magistrada – Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, RESUELVE A FAVOR del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del "Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros. De forma tajante esgrime la Magistrada – Juez en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, que:*

"La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 53

Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública".

"La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado."

CONSIDERANDO *el marco regulador de amparo de todo lo que se ha expuesto, básicamente se señala la siguiente:*

1. *El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*

2. *Lo establecido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que determina que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y deberán respetar en su actuación y relaciones en Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.*

3. *Lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.*

4. *El apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, especifica que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.*

5. *El artículo 57 de la misma Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban.*

6. *El artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público especifica lo siguiente: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 53

los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador" exclusión que queda condicionada al cumplimiento de tres condiciones, y que en el presente Convenio se dan".

7. *Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.*

8. *El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece como atribución de competencias propias, entre otras, la materia de Seguridad.*

9. *Lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"*

10. *La legislación canaria en materia de Policías Locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover "convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio". (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

11. *La competencia para la aprobación del correspondiente convenio ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:*

"Apartado 12. "La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Publicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".

Cód. Validación: 5H56CN636Q9TZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 53

Apartado 13. "Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno".

***LEGISLACIÓN APLICABLE**.*

- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*
- *Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.*
- *Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales.*

*En virtud de cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 ROF, formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

***PRIMERO:** Aprobar y firmar un **"Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad"**, todo ello en los términos que se recogen en el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de la Villa de Firgas de fecha 10/06/2022 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 13/06/2022, registro número 2022017012, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:*

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE FIRGAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA REFORZAR DE FORMA EVENTUITAL LOS RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.

REUNIDOS

*De una parte, Don Jaime Hernández Rodríguez, con DNI 52.844.637.K como Alcalde-Presidente del **Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas**, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local otorgada en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022 (por delegación del Pleno por acuerdo en sesión plenaria de 13 de septiembre de 2019).*

*Y de otra, Don Francisco José García López, con DNI 52.847.645.Q como Alcalde-Presidente del **Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 53

Asistidos por la Secretaria del Ayuntamiento de la Villa de Firgas, y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, y

EXPONEN

Primero.*- Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.*

Segundo.*- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, "institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos" (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).*

Tercero.*- Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de* ***cooperación recíproca*** *(Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).*

Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de "coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los ***principios de solidaridad*** *y lealtad institucional, información recíproca,* ***colaboración*** *y* ***cooperación****"(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).*

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, ***especialmente, los de cooperación recíproca****, coordinación orgánica,* ***colaboración y asistencia mutua****, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"*

Cuarto.*- Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.*

Quinto.- *Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 53

estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.
Sexto.- *Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito "a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley" (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de* ***mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados*** *(sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).*

Séptimo.- *Que sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover "****convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todos el mismo nivel de seguridad****. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio". (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

Octavo.- *Que atendiendo al régimen funcionarial de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos, sería a través "****Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".***

Por todo ello, los municipios de ***Santa Lucía*** *y* ***Firgas*** *suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes*

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio.-

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los ***Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana*** *y* ***la Villa de Firgas*** *para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 53

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación.-
El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.
Tercera: Finalidades.-
La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:
a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.
b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.
Cuarta: Protocolo de actuación.-

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de ***Santa Lucía*** *y* ***Firgas*** *autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "****Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".***

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, ***aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.***

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- *Festividades locales.*
- *Espectáculos públicos.*
- *Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.-

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 53

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

El Ayuntamiento de destino de los agentes ***deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo****, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.*

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.-

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia.-

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción.-

El presente Convenio podrá extinguirse:

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 53

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias.-

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no

Cód. Validación: 5H56CN636Q9TZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 53

ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de ***Santa Lucía*** *y* ***Firgas****, asistidos por* ***D. Luis Alfonso Manero Torres****, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía y Dña.* ***Marta Garrido Insua****, Secretaria del Ayuntamiento de la Villa de Firgas.*

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.	***EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS.***
D. Francisco José García López.	***D. Jaime Hernández Rodríguez.***
El Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	***La Secretaria General del Ayuntamiento de la Villa de Firgas***
D. Luis Alfonso Manero Torres.	***Dña. Marta Garrido Insua.***

SEGUNDO: *Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.*

CUARTO.- *Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos".*

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, y cuyo tenor se inserta a continuación:

"*En relación al expediente de* ***Gestiona nº 20674/2023*** *se realiza con fecha 02 de agosto de 2023 Tarea nº 2023/27865 por la que se solicita a la Asesoría Jurídica informe jurídico relativo al <<****CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE FIRGAS, EN MATERIA DE ATENCIÓN, EVENTUAL, PARA NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD>>.***

La letrada que suscribe emite el siguiente ***INFORME*** *en virtud de los siguientes*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9TZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 53

ANTECEDENTES

***Primero**- Consta en el expediente administrativo con Referencia en **Gestiona nº 20674/2023** la siguiente documentación:*

1º.- Certificación emitida por Doña Marta Garrido Insua, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas, de fecha 15.07.2022 mediante el que se Certifica que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 13 de julio del año 2022, adopta el acuerdo 10 denominado "Acuerdo relativo al Convenio interadministrativo en materia de Seguridad de la mancomunidad de Norte de Gran Canaria. Expediente 74/2020. Convenio (Aprobación, Modificación o Extinción).

2º.-Oficio del Sr. Alcalde-Presidente de Firgas de fecha 17.07.2023 mediante el que se remite la anterior Certificación municipal, que tiene entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el 27.07.2023

*3º **-** Escrito de 02.08.2023 suscrito por el Sr. Comisario Jefe en el que se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local argumentado, en síntesis, que en el Ayto. de la Villa de Firgas sólo presta servicio **un Agente de la Policía Local**, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus fiestas Patronales; Y, que, la próxima semana comienzan las Fiestas Patronales del citado Municipio de la Villa de Firgas, es necesario que el actual convenio tenga vigencia para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayto. de la Villa de Firgas.*

4º- Providencia dictada el 03.08.2023 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en la que se dispone, entre otros extremos, se proceda a la iniciación del procedimiento para la aprobación y suscripción del citado convenio; así como la solicitud de informe jurídico a la letrada que suscribe.

5º- Informe-Propuesta de Convenio Interadministrativo suscrito por el Sr. Comisario Jefe el 03.08.2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

***I.-** Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas señaladas en el informe propuesta emitido por el Sr. Comisario Jefe de la Policía Local.*

Por lo expuesto,

***CONSIDERANDO** que en el escrito de 03.08.2023 suscrito por el Sr. Comisario Jefe se justifica la urgencia de llevar este asunto a la próxima Junta de Gobierno local porque en el Ayto. de la Villa de Firgas **sólo presta servicio un Agente de la Policía Local**; Y, que, resulta necesaria la colaboración de la policía local de Santa Lucía porque la próxima semana comienzan las Fiestas Patronales de la Villa de Firgas.*

***CONSIDERANDO** que en el informe propuesta de Convenio suscrito el 03.08.2023 se hace constar que las autoridades del municipio de la Villa de Firgas **han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicio de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana** en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 53

año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO *que dicho Informe Propuesta contempla el texto obrante en la Certificación emitida por la Secretaría General de la Villa de Firgas de* ***15.07.2022****, que fue remitido por el Sr. Alcalde-Presidente de ese municipio* ***el 27.07.2023****, en el que se considera que se cumple todos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.*

CONSIDERANDO *por tanto, que existe un control previo de legalidad realizado en el expediente administrativo tramitado en el Ayuntamiento de Firgas; Y, que el informe propuesta suscrito por el Comisario Jefe se ajusta a la normativa de aplicación****,*** *si bien,* ***se advierte,*** *que no consta en la documentación remitida a la Asesoría Jurídica la preceptiva Memoria Justificativa exigida en el Art 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, si bien, su contenido se incluye en el propio informe propuesta suscrito por el Sr. Comisario Jefe.*

CONSIDERANDO *en definitiva que con la suscripción del convenio se pretende atender la solicitud de colaboración realizada por el Ayuntamiento de Firgas, sin que ello suponga gasto alguno a las arcas de esta Administración, según consta en el expositivo segundo del informe propuesta del Sr. Comisario; Y, que, por tanto, no resulta preceptivo informe de fiscalización alguna por la intervención municipal. Es por todo ello, que esta letrada entiende que no existe aportación económica porque de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta punto segundo del Convenio* ***"(…) aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación de servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc."*** *Es decir, en el caso de ser recíproca la cesión de agentes de Policía de Local, por parte de este Ayuntamiento se deberá emitir Decreto por la Alcaldía que deberá ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención Municipal.*

CONSIDERANDO *a mayor abundamiento la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023 recogida en el informe propuesta del Sr. Comisario, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, resuelve a favor del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros.*

"La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública".

"La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 53

prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado."

De modo que, la suscripción del instrumento de cooperación debe tener fundamento en una situación excepcional.

Dicho esto, no puedo obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales. Y, que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales con los que cuenta el municipio de la Villa de Firgas, redunda desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes.

Por todo ello,

La letrada que suscribe emite ***INFORMA FAVORABLE.***

Este informe ***no tiene carácter vinculante*** *y se ha elaborado de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo, mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Santa Lucía de Tirajana, a la fecha de la firma electrónica, la letrada municipal Evelin Teresa González Perdomo, con el conforme de la Jefatura de Servicio de Asesoría Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Art 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo señalado en el Art 58.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.".*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar y firmar un "Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad", todo ello en los términos que se recogen en el texto remitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de la Villa de Firgas de fecha 10/06/2022 y que fue remitido por el Sr. Alcalde de ese municipio el 13/06/2022, registro número 2022017012, considerando que se cumple todos los requisitos previstos, cuyo contenido se inserta a continuación:

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE FIRGAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA REFORZAR DE FORMA EVENTUITAL LOS RECURSOS HUMANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.

REUNIDOS

De una parte, Don Jaime Hernández Rodríguez, con DNI 52.844.637.K como Alcalde-Presidente del ***Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas****, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa de la Junta de Gobierno Local otorgada en sesión celebrada el día 10 de junio de 2022 (por delegación del Pleno por acuerdo en sesión plenaria de 13 de septiembre de 2019).*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 53

*Y de otra, Don Francisco José García López, con DNI 52.847.645.Q como Alcalde-Presidente del **Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.*

Asistidos por la Secretaria del Ayuntamiento de la Villa de Firgas, y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, y

EXPONEN

***Primero.**- Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.*

***Segundo.**- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, "institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos" (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).*

***Tercero.**- Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de **cooperación recíproca** (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986).*

*Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de "coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los **principios de solidaridad** y lealtad institucional, información recíproca, **colaboración** y **cooperación**"(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).*

*Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, **especialmente, los de cooperación recíproca**, coordinación orgánica, **colaboración y asistencia mutua**, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 53

institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"

Cuarto.*- Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.*

Quinto.- *Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.*

Sexto.- *Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito "a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley" (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de* ***mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados*** *(sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).*

Séptimo.- *Que sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover "****convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todos el mismo nivel de seguridad****. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio". (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

Octavo.- *Que atendiendo al régimen funcionarial de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos, sería a través "****Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".***

Por todo ello, los municipios de ***Santa Lucía*** *y* ***Firgas*** *suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes*

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio.-

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los ***Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana*** *y* ***la Villa de Firgas*** *para reforzar su*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 53

plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación.-
El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.
Tercera: Finalidades.-
La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:
a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.
b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.
Cuarta: Protocolo de actuación.-

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de ***Santa Lucía*** *y* ***Firgas*** *autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "****Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".***

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, ***aprobándose un anexo, del presente Convenio, con las condiciones de cada comisión del servicio en atribución temporal de funciones.***

2.- El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción, determinando especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- *Festividades locales.*
- *Espectáculos públicos.*
- *Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 53

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.-

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales. -

El Ayuntamiento de destino de los agentes ***deberá regular explícitamente las condiciones laborales y económicas de prestación de cada servicio mediante anexo****, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones dietas correspondientes.*

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.-

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia.-

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 53

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando este se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción.-

El presente Convenio podrá extinguirse:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima primera: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por los Alcaldes firmante (o en quien deleguen) actuando el otro representante del Ayuntamiento como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias.-

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 53

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de ***Santa Lucía*** *y* ***Firgas****, asistidos por* ***D. Luis Alfonso Manero Torres****, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía y Dña.* ***Marta Garrido Insua****, Secretaria del Ayuntamiento de la Villa de Firgas.*

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.	*EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS.*
D. Francisco José García López.	*D. Jaime Hernández Rodríguez.*
El Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	*La Secretaria General del Ayuntamiento de la Villa de Firgas*
D. Luis Alfonso Manero Torres.	*Dña. Marta Garrido Insua.*

SEGUNDO: Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- ACUERDO EN RELACIÓN A LA PERMUTA SUSCRITA ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y DON JUAN ARBELO ARTILES Y DOÑA ELSA MARÍA TERESA RUANO PÉREZ.

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 53

La Presidencia expone el asunto a tratar.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

"***INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA***

ASUNTO: Indemnización por imposibilidad de ejecutar acuerdo de permuta suscrito con este Ayuntamiento y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008: D. JUAN ARBELO ARTILESY DÑA. ELSA MARÍA RUANO PÉREZ

REMITENTE: Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO**: **Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (ADO)

*Recibida en esta Intervención General solicitud de fiscalización de la propuesta **PR/2023/6674**, la funcionaria que suscribe, Dña. Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente*

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	***728/2023 (PR/2023/6674) - 2021/GEN_01/001039***
Nombre del expediente:	***PROYECTO DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SAPU-13 "POZO IZQUIERDO"***
Trámite:	***INDEMNIZACIÓN POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR ACUERDO DE PERMUTA***
Interesado /NIF:	***MULTISERVICIOS SANTANA DOMÍNGUEZ, S.L.***
D.N.I./N.I.F.:	***JUAN ARBELO ARTILES/ D.N.I. N.º 78.430.524-H*** ***ELSA MARÍA TERESA RUANO PÉREZ/ D.N.I. N.º 42.683.711-N***
Bienes y derechos objeto de permuta:	***"PARCELA 9" DE LA MANZANA 10 DE LA URBANIZACIÓN GOLF LEISURE, SITUADA EN POZO IZQUIERDO***
Inscripción registral:	***INSCRITA EN REGISTRO DE LA PROPIEDADN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FINCA REGISTRAL 38.326.***
Acuerdo de permuta:	***ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA DE FECHA***

Cód. Validación: 5H56CN636Q9TZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 53

	12/05/2008
Importe de indemnización:	***60.516,60.-€ (INCLUYENDO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, INTERESES Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO INDEMNIZATORIO O REMUNERATORIO QUE PUDIERA SER RECLAMADO)***
Motivo de la indemnización:	***INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PERMUTA. EXTRAJUDICIALMENTE SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA RESOLVER EL ACUERDO DE PERMUTA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1124 DEL CÓDIGO CIVIL***
Aplicación presupuestaria:	***1510-6000000 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE SUELOS"***

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	***SÍ/NO***	***OBSERVACIONES***
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	*Sí*	*RC nº 202300009479, de fecha 15/03/2023, por importe de 60.516,60 € en aplicación presupuestaria 1510-6000000 denominada "adquisición de suelos"*
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	*Sí*	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	*Sí*	*La Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana*
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	*Sí*	*Informe de fecha 02/08/2023 emitido por la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad* ***Id. Propuesta (PR/2023/6674)***

EXTREMOS ADICIONALES	***SÍ/NO***	***OBSERVACIONES***
Informe de Secretaría General	***NO***	***No consta Informe de Secretario General o el conforme al Informe propuesta***

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS:

-Certificaciones acreditativas de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes objeto de permuta.

*-**Resolución de la Viceconsejera de Administración Pública del Gobierno de Canarias** por la que se tiene por desistido el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y se considera no cumplimentado el trámite de dación de cuentas de la permuta de una parcela municipal con otra parcela de propiedad de D. Juan Arbelo Artiles y Dña. Elisa María Ruano Pérez de fecha 07/08/2015.*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 53

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

-Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con fecha 10/03/2021 relativo a la situación de los inmuebles.

-Informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Erminia Suárez Rivero, con fecha 17/07/2021.

*-**Acuerdo adoptado por la Junta de Gobieno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21/07/2021**, de inicio de procedimiento para el cálculo de la indemnización a D. Juan Arbelo Artíles y su esposa, Dña. Elsa María Teresa Ruano Pérez, por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito con este ayuntamiento y aprobado en junta de gobierno local de fecha 12/05/2008.*

*-**Informe de valoración del suelo ocupado por vial público e indemnización por ocupación anticipada del mismo" de la Parcela nº9 de la manzana nº10 de la urbanización Golf Leisure S.A. en término municipal de Santa Lucía de Tirajana, emitido por la Arquitecta Municipal Dña. Erminia Suárez Rivero con fecha 13/05/2022** en el que se indica que se ha procedido por parte de esta Administración a ocupar una de las parcelas de D. Juan Arbelo Artiles y su esposa, Dña Elsa María Teresa Ruano Pérez, así como que "... el suelo se encuentra afectado en su totalidad por un viario local conforme at Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucia y por tanto se encuentra afectado a un fin de utilidad pública".*

*-**Informe complementario relativo a la valoración de la parcela** emitido por la Arquitecta Municipal Dña. Erminia Suárez Rivero con fecha 31/08/2022 que concluye **"un valor final del bien de 234,15m2 a fecha 13/05/2022 incluido intereses y premio de afección: 60.516,60€".***

- *Decreto de Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, núm. 7867 de fecha 04/10/2021, por el que se concede **trámite de audiencia por un plazo de 15 días a D. Juan Arbelo Artíles y Dña. Elsa María Teresa Ruano Pérez.***

- ***Escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 7/06/2022** y registro de entrada nº 2022016472 por D. Juan Arbelo Artíles y Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez, en el que manifiestan "**aceptar la valoración que el Ayuntamiento de Santa Lucía ha hecho de la parcela por un valor de 60.031,34 € correspondiente a la Parcela nº9 de la manzana nº10 de la urbanización Golf Leisure SA en término municipal de Santa Lucía de Tirajana"**. No obstante, se propone un importe de indemnización superior de acuerdo con la valoración técnica municipal, concretamente 60.516,60 €.*

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

*Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente**, los documentos y/o extremos comprobados, **condicionado a la emisión de informe favorable de***

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 53

Secretaría General Municipal o su ratificación mediante nota de conformidad *del informe propuesta, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere".*

Visto el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, y por el Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

"***INFORME***

Visto el expediente administrativo relativo al acuerdo de permuta de un inmueble de titularidad municipal con otros de propiedad de Don Juan Arbelo Artiles y su esposa, Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008, se tiene a bien emitir el presente informe sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2008, se decidió permutar los bienes inmuebles que a continuación se detallan:*

Propiedad de Don Juan Arbelo Artiles y su esposa, Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez:

- "PARCELA DE TERRENO o SOLAR, situado en el pago de Sardina, del término municipal de Santa Lucía. Ocupa una superficie de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. LINDA: al Poniente, con otra parcela del comprador DON JUAN ARBELO ARTILES; al Naciente, con propiedad de DON FRANCISCO ARBELO ARTÍLES; al Sur, con la calle Carmelo Calderín; al Norte, con Don Rubén Guillén Jiménez". Sin bien de reciente medición resulta una cabida real de noventa y nueve con setenta metros cuadrados (99,70m2).

Parcela que se encuentra clasificada como suelo urbano con categoría de suelo urbano consolidado con destino a vial en el planeamiento general de Santa Lucía.

- "VIVIENDA de una sola planta en estado ruinoso, señalada con el número cincuenta de gobierno de la calle Policarpo Báez, en Sardina, del término municipal de Santa Lucía de Tirajana. Consta de varias dependencias y ocupa una superficie construida de doscientos veintidós metros cuadrados. Se encuentra sobre una parcela de terreno de doscientos sesenta y tres metros cuadrados. Linda: al Sur o frente, con calle Policarpo Báez, al norte o espalda, por donde también hace frontis, con calle Aguatona; al naciente, con herederos de don Sebastián Ravelo y Doña Antonia Castro y al poniente, con herederos de Don José Sánchez Monroy y Doña Catalina Arbelo Sánchez".

Parcela que se encuentra clasificada como suelo urbano con categoría de suelo urbano consolidado con ordenanza M3/l00 en el planeamiento general de Santa Lucía de Tirajana, no obstante, se pretende por la Corporación, destinar a la ampliación del vial preexistente parte de la parcela anteriormente referenciada, en concreto una superficie de 58,65m^2 con la siguiente descripción:

"Trozo de terreno *con una superficie de cincuenta y ocho con sesenta y cinco metros cuadrados (58,65m^2). Linda: al Norte, con calle Aguatona; al Sur, con resto de la finca matriz; al Naciente, con propiedad de herederos de D. Sebastián Ravelo y Doña Antonia Castro y al Poniente, con herederos de D. José Sánchez Monroy y Doña Catalina Arbelo Sánchez."*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 53

Por la parcela propiedad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana siguiente:

***"Parcela 9 de la manzana 10** de la urbanización Golf Leisure, situada en Pozo Izquierdo, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, con una superficie de doscientos treinta y cuatro con quince metros cuadrados (234,15m²). Linda: al Norte, con parcela 8 de la manzana 10 de la misma urbanización; al Sur, con zona verde de la calle La Lapa; al Naciente, con vial 10 y al Poniente, con zona verde de la calle La Lapa."*

Que se segrega de la siguiente parcela:

"Parcela 7, sita en el suelo ubicado en la zona denominada "POZO IZQUIERDO" en el Pago de SARDINA DEL SUR, del término municipal de SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, perteneciente al Plan Parcial del SAPU 13 "POZO IZQUIERDO", con una superficie de tres mil cuatrocientos setenta metros, sesenta decímetros cuadrados (3470,60 m²). Linda: al Norte, Alameda Central; al Sur, calle La Lapa; al Este, con Vial 10 y al Oeste con Vial."

Parcela, que se encuentra clasificada al momento actual como suelo urbanizable sectorizado ordenado en el Plan General de Santa Lucía de Tirajana cuya urbanización se encuentra en ejecución.

***SEGUNDO.-** Que, visto el informe jurídico emitido por la anterior Jefa del Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (Decreto n.º 7363/2020, de 17 de noviembre de 2020), que se da por reproducido en aras de evitar inútiles repeticiones, de fecha 19 de julio de 2021, y por el que se acuerda el inicio del procedimiento para el cálculo de la indemnización a Don Juan Arbelo Artiles y su esposa, Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez, por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito con este Ayuntamiento y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008, incorporando al nuevo expediente de referencia 2021/GEN_01/001039 (728/2023 en GESTIONA), aquella documentación obrante en el expediente administrativo de su razón, que resulte necesaria para la resolución del presente procedimiento.*

TERCERO:** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2021, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: **"Acuerdo de inicio de procedimiento para el cálculo de la indemnización a Don Juan Arbelo Artiles y su esposa, Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez, por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito con este Ayuntamiento y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008".

***CUARTO:** Por la Arquitecta Municipal adscrita al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se emite informe de valoración, con fecha 13 de mayo de 2022, de la Parcela n.º9 de la manzana n.º10 de la urbanización Golf Leisure, S.A. en término municipal de Santa Lucía de Tirajana, por un importe de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**, **60.516,60.- €**.*

***QUINTO:** Por Doña Elsa María Ruano Pérez y Don Juan Arbelo Artiles, se presenta escrito, con fecha 2 de febrero de 2023 y registro de entrada en este Ayuntamiento 2023-E-*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 53

*RC-2362, en el que, en síntesis, **se solicita que se tenga por acepada la valoración económica** de la parcela referenciada por la cantidad de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECESÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, 60.516,60.- €**.*

***SEXTO:** Por el Servicio de Intervención Municipal se emite, con fecha 15 de marzo de 2023, documento de retención de crédito número **202300009479** y con referencia interna **23.23.RC.000798** por importe de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS**, **60.516,60.- €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **ADQUISICIÓN DE SUELOS**, para el ejercicio 2023.*

***SEPTIMO:** Sometida la propuesta de resolución de fecha 31 de marzo de 2023 a la fiscalización previa de la Intervención municipal, se devuelve sin fiscalizar con observaciones, dando lugar a la modificación de la presente propuesta al objeto de salvarlas.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- En cuanto al fondo y régimen aplicable:

***CONSIDERANDO** el informe de la arquitecta municipal de fecha 13 de julio de 2021, del cual, respecto al bien propiedad municipal objeto de permuta, se extracta lo siguiente:*

"(…) la parcela objeto de permuta "PARCELA 9" de la manzana 10 de la urbanización Golf Leisure, situada en Pozo Izquierdo, al momento actual no cuenta con la condición de solar al no encontrarse las obras de urbanización correspondientes a dicha parcela terminadas en su integridad, ni recepcionadas por parte de la Administración y por tanto no cumple con las condiciones recogidas en la estipulación primera del acuerdo de permuta.

Que el proyecto de urbanización del sector SUSO-2 GOLF LEUSURE (antes SAPU-13 POZO IZQUIERDO según las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Santa Lucía) posibilita la ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial que desarrolla el SAPU 13 de las Normas Subsidiarias del planeamiento del municipio de Santa Lucía y fue aprobado por la Comisión municipal de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2001 así como posterior modificado de fecha 26 de noviembre de 2007. Habiéndose desarrollado y tramitado por medio de un sistema de ejecución privado.

Que las referidas obras de urbanización cuentan con dos recepciones parciales de fechas 5 de diciembre de 2007 y 24 de julio de 2009 en los términos y para las infraestructuras que se recogen en sus correspondientes actas y que constan en el expediente administrativo de su razón y que como ya se ha indicado las obras de urbanización correspondientes a la "PARCELOA 9" de la manzana 10 no se encuentran dentro de las obras de urbanización recepcionadas.

Por tanto, a la fecha actual no es técnicamente posible ejecutar el referenciado convenio en los términos en los que se suscribió.
(…)"

***CONSIDERANDO** que según el informe emitido por la Jefa del Servicio de Patrimonio de fecha 10 de marzo de 2021, que obra en el expediente de su razón que se tiene aquí por reproducido, la finca a permutar por el Ayuntamiento, correspondiente a la "PARCELA 9" de la manzana 10, no figura inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, ni en*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 53

el Registro de la Propiedad, como finca independiente, al constar inscrita como parte integrante de la finca registral 38.326.

En el mismo informe se constata que la "PARCELA 7" y la "PARCELA 6 BIS" del proyecto de compensación del Plan Parcial del SAPU 13, que se corresponde con el denominado SUSO 2 GOLF LEISURE, de Pozo Izquierdo, no figura inscrito en el inventario de Patrimonio Público del Suelo, a pesar de que en el momento de aprobar el citado proyecto, se encuentra vigente el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, cuyo Título II, Capítulo IV, Sección 1ª, regula el Patrimonio Público de Suelo (Artículos 74 a 77), señalando el artículo 76 las limitaciones del destino de los mismos.

CONSIDERANDO *que según el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), "Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca".*

Como ya se ha dicho, consta en el expediente resolución n.º 5434/2015, de la Viceconsejería de Administración Pública, de fecha 7 de agosto, por la que se tiene a este Ayuntamiento desistido de su solicitud y se considera no cumplimentado el trámite de la dación de cuentas de la permuta realizada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 12 de mayo de 2008.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 79 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CONSIDERANDO *que constituye un requisito esencial para su celebración, la justificación de la necesidad de la permuta, que es la que, a modo de excepción, se utiliza en vez de la aplicación del principio general de la subasta exigido por el artículo 80 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

La nota distintiva de los Patrimonios Públicos del Suelo (en adelante, PPS), es que se trata de bienes patrimoniales adscritos o destinados a un fin, que sin duda es de interés público, se identifica a estos bienes patrimoniales como bienes afectados al interés general sin adquirir por ello la condición de demanial, siendo que su régimen jurídico está constituido por elementos jurídico-públicos y jurídico-privados. Este régimen jurídico dota a la Administración de un conjunto de potestades/limitaciones que otorga a estos bienes un perfil propio.

Las finalidades a que se adscriben los PPS, tienen un indudable interés público. No obstante, las coincidencias de los bienes patrimoniales por cuanto carecen de una de las notas distintivas, quizás la principal, de dominio público: la inalienabilidad (artículo 132.1 de la Constitución Española).

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 53

Numerosa es la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la obligatoriedad de justificar la necesidad de acudir a la permuta analizando su carácter de sistema excepcional. Así, en su sentencia de 24 de abril de 2001 declaró que:

"(…) La subasta pública es la regla general en la enajenación de los inmuebles de los Entes locales, según resulta de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL- (aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio) (…)"

El significado de esa regla va más allá de ser una mera formalidad secundaria o escasamente relevante, pues tiene una estrecha relación con los principios constitucionales de igualdad y eficacia de las Administraciones Públicas que proclaman los artículos 14 y 103 de la Constitución. Y la razón de ello es que, a través de la libre concurrencia que es inherente a la subasta, se coloca en igual situación a todos los posibles interesados en la adquisición de los bienes locates, y, at mismo tiempo, se amplía el abanico de las opciones posibles del Ente Local frente a los intereses públicos que motivan la enajenación de sus bienes.

Es en el marco de la idea anterior corno ha de ser interpretado el apartado 2 del art. 112 del RBEL. Ello conduce a que la exigencia del expediente que en este precepto se establece para a través de la permuta, excepcionar esa regla genera1 de la subasta, únicamente podrá considerarse cumplida cuando, no solo exista un expediente que autorice la permuta, sino también hayan quedado precisadas y acreditadas en él las concretas razones que hagan aparecer a aquélla (la permuta) no ya como una conveniencia sino como una necesidad.

Y esto último lo que exigirá, a su vez, será dejar constancia: de los intereses o necesidades públicas de cuya atención se trata; de las razones por la que para dicha Administración Local son más convenientes que otros los bienes que se pretenden adquirir por permuta; y de la causa por la que tales bienes han de ser adquiridos por permuta y no por otros medios.

La "necesidad" de la permuta integra un concepto jurídico indeterminado que, como señalan las SSTS 1 de julio de 1988 y 16 de febrero de 2005, se concreta en la valoración de dos extremos diferentes que atañen a la necesidad de la adquisición de determinados bienes y además que, para tal adquisición, desde el punto de vista del interés público, resulte indicada la permuta. Dichas circunstancias deberán ser acreditadas obligatoriamente en el expediente en el que consten los informes y consideraciones técnicas, económicas y jurídicas pertinentes que justifiquen la necesidad de efectuar la adquisición mediante permuta como sistema excepcional (STS 31.01.2000).

***CONSIDERANDO** el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), en el número l del art. 52 dispone, que los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos del suelo: "deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública" y, además "Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultura1 o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera e1 carácter integrado de operaciones de regeneración urbana".*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9TZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 53

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

En e1 momento de la tramitación del presente expediente, estaba en vigor el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC"00), por lo que había que tener en cuenta las limitaciones de destino previstas en su artículo 76 y artículo 299 de la actual Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC' 17).

Según el ya citado informe de la arquitecta municipal, el uso de la "PARCELA 7" y la "PARCELA 6 bis" del proyecto de compensación del Plan Parcial del SAPU 13, que se corresponde con el denominado "SUSO 2 GOLF-LEISURE", de Pozo Izquierdo, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía, es el residencial con la tipología de vivienda en hilera, (en los términos y condiciones definidas por el Plan General que provienen del correspondiente Plan Parcial). Según establece el artículo 299 de la LSENPC' 17:

1. Los bienes integrantes del patrimonio público de suelo, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, se destinarán, atendiendo a la propia naturaleza del bien, a la construcción de viviendas protegidas.

2. Igualmente, esos bienes podrán ser destinados, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, a otros usos de interés social, entre los cuales están:

a) Actuaciones integradas o aisladas de renovación urbana y de rehabilitación edificatoria de iniciativa pública.
b) Conservación o mejora del medioambiente y de espacios naturales.
c) Conservación o mejora del patrimonio histórico.
d) Protección del litoral.
e) Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales y equipamientos públicos.
f) Conservación, administración y ampliación de dichos patrimonios, siempre que solo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación aplicables.
g) La propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de suelo destinado a sistemas generales.
h) Actuaciones en áreas sujetas a renovación, rehabilitación o sustitución de plazas alojativas turísticas.
i) Ejecutar acciones para corregir las situaciones incluidas en los catálogos de impacto.
j) Cualquier otra actividad de interés social, incluida la de carácter socioeconómico inherente al carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.

3. Cuando el uso de los bienes a los que se refiere este artículo sea residencial, se destinarán prioritariamente a la construcción de viviendas protegidas. Excepcionalmente, previo acuerdo de la administración titular del patrimonio, que habrá de notificarse fehacientemente al Instituto Canaria de la Vivienda en el plazo de quince días a partir de la fecha de su formulación, mediante certificación municipal en la que se declare expresamente

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 53

que están cubiertas las necesidades de vivienda protegida en su territorio competencial y, en consecuencia, el carácter innecesario de dicho destino, o también cuando por sus condiciones se entienda no aptos para este fin, previo informe favorable del Instituto Canaria de la Vivienda (I), esos bienes podrán ser destinados alternativamente a cualquiera de los restantes fines previstos en el apartado anterior.

4. En particular, y de modo excepcional, los bienes de los patrimonios públicos de suelo municipales podrán ser destinados al pago de la deuda comercial y financiera en los términos y condiciones establecidas por la legislación estatal de suelo.

Siendo el artículo 300 del mismo cuerpo legal el que establece la forma de enajenación de los bienes de los patrimonios públicos.

***CONSIDERANDO** las limitaciones de destino y las formas de enajenación permitidas por la ley en cuanto a esta clase de bienes, no parece procedente llevar a cabo la permuta con la propiedad municipal, acordada en sesión aprobada en Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de mayo de 2008.*

No obstante, se constata en el mismo informe técnico, que se ha procedido por parte de esta administración a ocupar una de las parcelas de Don Juan Arbelo Artiles y su esposa, Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez, concretamente la parcela de terreno descrita en el exponente A.1) del citado convenio, situada en el pago de Sardina, del término municipal de Santa Lucía, que ocupa una superficie de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. LINDA: al Poniente, con otra parcela del comprador DON JUAN ARBELO ARTILES; a1 Naciente, con propiedad de DON FRANCISCO ARBELO ARTILES; al Sur , con la calle Carmelo Calderín; al Norte, con Don Rubén Guillén Jiménez". Si bien de reciente mediación resulta una cabida real de noventa y nueve con setenta metros cuadrados (99,70m2). Parcela que se encuentra clasificada como suelo urbano con categoría de suelo urbano consolidado calificado como Vial conforme a1 Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucia aprobado definitivamente por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003, 20 de julio de 2006 y 30 de julio de 2009 (BOC n.°138 de fecha 19 julio de 2004, n.°229 de 14 de Noviembre de 2008, y n.°34 de 2 de Febrero de 2010 y BOP n.°133 de fecha 29 de Octubre de 2004, n.°18 de 6 de Febrero de 2009, y n.°23 de 19 de Febrero de 2010, respectivamente).

Tal y como informa la arquitecta municipal, "... el suelo se encuentra afectado en su totalidad por un viario local conforme at Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucia y por tanto se encuentra afectado a un fin de utilidad pública".

Al momento actual el vial ya ha sido ejecutado y se encuentra abierto a uso público; no constando en el expediente administrativo de su razón acta de ocupación de este, aunque en el dispositivo o cuarto del convenio consta que los propietarios "autorizan a1 Ayuntamiento de Santa Lucia la ocupación de los suelos que transmiten al Ayuntamiento y objeto de permuta, con la firma del presente documento. "No obstante se deberá proceder a la comprobación de la mediación del suelo realmente ocupado por el vial".

Respecto a la adquisición de los bienes destinados a un fin de utilidad pública, la LSENPC'17, establece en su artículo 259.2 relativo a las "Actuaciones urbanísticas aisladas" lo siguiente:

"2. El suelo preciso para las dotaciones se obtendrá por cesión en virtud de convenio urbanístico o por expropiación, salvo lo previsto en el artículo 56.1 b) de esta ley".

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 53

Por otro lado, el artículo 319 "Supuestos expropiatorios" de la LSENPC'17, en su apartado primero, letra a) establece:

"La expropiación forzosa por razones urbanísticas procede en los siguientes supuestos de utilidad pública:

a) Para la vinculación de los terrenos, por su calificación urbanística, el dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir, en todo caso, necesidad urgente de anticipar su adquisición.

A los efectos de la expropiación, se considerarán incluidos en estos terrenos los colindantes que fueran imprescindibles para realizar las obras o establecer los servicios públicos previstos en el planeamiento, en particular la conexión con las redes generales, o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios."

Teniendo en cuenta los preceptos citados, el suelo preciso para las dotaciones se deberá obtener por cesión en virtud de convenio urbanístico o por expropiación, salvo lo previsto en el artículo 56.1 b) de la LSENPC'17, no siendo este e1 caso de la parcela de referencia.

No ocurre lo mismo con relación a1 bien descrito en el exponente A.2) del convenio, como vivienda de una sola planta en estado ruinoso, que en la actualidad no existe, sobre una parcela de terreno de doscientos sesenta y tres metros cuadrados. Linda: al Sur o frente, con calle Policarpo Báez, al norte o espalda, por donde también hace frontis, con calle Aguatona; al naciente, con herederos de don Sebastián Ravelo y Doña Antonia Castro y al poniente, con herederos de Don José Sánchez Monroy y Doña Catalina Arbelo Sánchez, parcela que se encuentra clasificada como suelo urbano con categoría de suelo urbano consolidado con ordenanza M3/100 en el planeamiento general de Santa Lucia de Tirajana.

Parte de esta parcela, en concreto una superficie de 58,65m2, se pretendía destinar a la ampliación del vial preexistente, con la siguiente descripción, Trozo de terreno, Linda: al Norte, con calle Aguatona, al Sur, con resto de la finca matriz; al Naciente, con propiedad de herederos de D. Sebastián Ravelo y Doña Antonia Castro y al Poniente, con herederos de D. José Sánchez Monroy y Doña Catalina Arbelo Sánchez.

Según informe de la arquitecta municipal de fecha 13 de julio de 2021, teniendo en cuenta la clasificación de este suelo, se trata de un suelo edificable, el mismo NO se encuentra afectado a un fin de utilidad pública por el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucia de Tirajana.

Al momento actual, "la parte a destinar a la ampliación del vial preexistente", se encuentra libre de edificación, pero no se encuentra acondicionada como vial.

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 53

Teniendo en cuenta lo anterior, se constata que, a pesar de estar estipulado en el convenio, no se ha producido la ocupación de este bien por parte de la Administración. A considerar lo establecido en estipulación tercera, con relación a la construcción en ruinas:

"TERCERA: Que sobre la parcela propiedad de D. Juan Arbelo Artiles y Dña. Elsa M.ª Teresa Ruano Pérez descrita en el exponen A) e identificada como A.2) existe en la actualidad una construcción en ruinas y dado el estado de deterioro de la misma, los propietarios, asumen la obligación de, en el plazo de tres meses a contar a partir de las firmas del presente documento, proceder, con cargo a su patrimonio, o a la demolición de las mismas o por lo menos de la parte que ocupa el suelo que se cede al Ayuntamiento, previo la obtención de licencia y/o autorizaciones y permisos correspondientes."

A este respecto hay que decir que queda acreditado en el expediente administrativo de su razón que la parcela se encuentra libre de edificación. Consultados los archivos informatizados del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, consta licencia de obra para "Legalización de demolición parcial de Vivienda" en e1 inmueble sito en la calle Policarpo Báez, n.°50- Calle Aguatona, T.M Santa Lucia, otorgada a Don Juan Arbelo Artiles, mediante Decreto n°887l/2017, de fecha 28 de diciembre, del Concejal Delegado del Área de Desarrollo Territorial.

Al tratarse de la ejecución de un proyecto de legalización, se entiende que la demolición se produjo con anterioridad, sin contar con título habilitante para ello, instándose la legalización con posterioridad.

Que teniendo en cuenta la descripción del inmueble en cuestión que se hace en el propio convenio, como ruinoso, así como los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento de obtención de la legalización, esta actuación llevada a cabo por los propietarios se enmarca dentro de los deberes de conservación y rehabilitación de sus inmuebles obligación de los propietarios, para mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y decoro, ta1 y como establecía el artículo 153 del TRLOTENC'oo.

***CONSIDERANDO** que queda acreditada la imposibilidad jurídica de ejecutar el convenio de permuta de referencia por las razones ya expuestas, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho, por el Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y por el Concejal de Ordenación del Territorio, Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, se entiende que proceda su sustitución por una compensación monetaria, para lo cual se valorará por técnico competente los bienes y derechos afectados por los interesados.*

***CONSIDERANDO** que, por la Arquitecta Municipal adscrita al Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se emite informe de valoración, con fecha 13 de mayo de 2022, de la Parcela n.º9 de la manzana n.º10 de la urbanización Golf Leisure, S.A. en término municipal de Santa Lucía de Tirajana, por un importe de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, 60.516,60.- €**.*

***CONSIDERANDO** que la única forma de extinción de los convenios a la que se refería de forma expresa la Ley 30/1992, vigente en el momento de la permuta, era al transcurso del plazo de vigencia, sin perjuicio de que los instrumentos de formalización de los convenios especificasen otras causas de resolución. El acuerdo firmado entre las partes, no preveía las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 53

compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, como ocurre con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 49, por lo que nos debemos acercar a un concepto menos administrativo del acuerdo y remitirnos al carácter general de los negocios jurídicos bilaterales y su previsión legal en el Código Civil.

*Así, el artículo 1124 del Código Civil, según el cual la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe; pero esta posibilidad de resolución no puede ser aplicada de manera unilateral por una de las partes, en este caso el Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirajana , por lo que se ha dado traslado de la intención municipal de resolver el acuerdo de permuta de referencia y se ha consensuado una indemnización entre las partes, quienes de mutuo acuerdo han establecido la cantidad de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, (60.516,60.- €)** evaluada por la arquitecta municipal.*

CONSIDERANDO** que, por Doña Elsa María Ruano Pérez y Don Juan Arbelo Artiles, se presenta escrito, con fecha 2 de febrero de 2023 y registro de entrada en este Ayuntamiento 2023-E-RC-2362, en el que, en síntesis, se solicita que **se tenga por acepada la valoración económica** de la parcela referenciada por la cantidad de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECESÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, 60.516,60.- €.

Así pues, se ha llegado extrajudicialmente a un acuerdo entre las partes para resolver el acuerdo de permuta y por tanto, conforme al artículo 1124 del Código Civil, se puede considerar resuelto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2008, si el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, lo considera oportuno y estima la siguiente propuesta.

Toda vez que se han expuesto los antecedentes y consideraciones relevantes del presente expediente, por el Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad,

SE PROPONE:

***PRIMERO.-** RESOLVER de mutuo consentimiento entre las partes, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2008, de conformidad al procedimiento para el cálculo de la indemnización, por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito entre este Ayuntamiento y don Juan Arbelo Artiles y su esposa, doña Elsa María Teresa Ruano Pérez y **ESTABLECER** como tal indemnización el importe de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECESÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, 60.516,60.- €**, incluyendo los daños y perjuicios, intereses y cualquier otro concepto indemnizatorio o remuneratorio que pudiera ser reclamado.*

***SEGUNDO.-** AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER la obligación (fase A, D y O) por importe de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECESÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, 60.516,60.- €**, a favor de **Don Juan Arbelo Artiles** con D.N.I. n.º 78.430.524-H y su esposa, **Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez** con D.N.I. n.º 42.683.711-N, en concepto de indemnización por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito con este Ayuntamiento y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008, con cargo al documento contable de Retención de Crédito de fecha 15 de marzo de 2023 , con número **202300009479** y con referencia interna ejercicio **23.23.RC.000798**.*

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 53

TERCERO.- *ORDENAR el pago a favor de* ***Don Juan Arbelo Artiles*** *con D.N.I. n.º 78.430.524-H y su esposa,* ***Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez*** *con D.N.I. n.º 42.683.711-N, la cantidad de* ***SESENTA MIL QUINIENTOS DIECESÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, 60.516,60.- €****, en concepto de indemnización por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito con este Ayuntamiento y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008.*

Se adjuntará en el expediente la documentación necesaria y pertinente para la emisión por el Servicio oportuno del pago anteriormente indicado.

CUARTO.- *Notificar la resolución que en su caso se adopte a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.*

QUINTO.- *Dar traslado de la resolución que se adopte a los departamentos Municipales de Intervención y Tesorería a los efectos pertinentes, así como a los departamentos y servicios que se estimen oportunos.*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (6 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Resolver de mutuo consentimiento entre las partes, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2008, de conformidad al procedimiento para el cálculo de la indemnización, por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito entre este Ayuntamiento y don Juan Arbelo Artiles y su esposa, doña Elsa María Teresa Ruano Pérez y **ESTABLECER** como tal indemnización el importe de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECESÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, 60.516,60.- €**, incluyendo los daños y perjuicios, intereses y cualquier otro concepto indemnizatorio o remuneratorio que pudiera ser reclamado.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación (fase A, D y O) por importe de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECESÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, 60.516,60.- €**, a favor de **Don Juan Arbelo Artiles** con D.N.I. n.º 78.430.524-H y su esposa, **Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez** con D.N.I. n.º 42.683.711-N, en concepto de indemnización por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito con este Ayuntamiento y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008, con cargo al documento contable de Retención de Crédito de fecha 15 de marzo de 2023 , con número **202300009479** y con referencia interna ejercicio **23.23.RC.000798**.

TERCERO.- Ordenar el pago a favor de **Don Juan Arbelo Artiles** con D.N.I. n.º 78.430.524-H y su esposa, **Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez** con D.N.I. n.º 42.683.711-N, la cantidad de **SESENTA MIL QUINIENTOS DIECESÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS, 60.516,60.- €**, en concepto de indemnización por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito con este Ayuntamiento y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008.

Cód. Validación: 5H56CN636Q9TZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 53

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

Se adjuntará en el expediente la documentación necesaria y pertinente para la emisión por el Servicio oportuno del pago anteriormente indicado.

CUARTO.- Notificar la resolución que en su caso se adopte a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a los departamentos Municipales de Intervención y Tesorería a los efectos pertinentes, así como a los departamentos y servicios que se estimen oportunos.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 17 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

VºB

El Alcalde Presidente	**La Secretaria General Accidental**
por suplencia	
(Decreto Nº 5686, de fecha 31/07/2023)	
Fdo. Julio Jesús Ojeda Medina	**Fdo. Raquel Alvarado Castellano**

Cód. Validación: 5H56CN636Q9ZTZEWTZGXFH9LS
Verificación: https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 53